



Expediente:	<b>050210339645</b>
Radicado:	<b>RE-03183-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>24/08/2022</b>
Hora:	<b>08:02:47</b>
Folios:	<b>2</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental N° SCQ-135-0161-2022 del 8 de febrero del 2022, se denuncian unas presuntas actividades de tala de bosques en el Municipio de Alejandría, Vereda El Popo.

Que en atención a la queja, el día 10 de febrero del 2022 los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-00910-2022 del 15 de febrero del 2022, dentro del cual se encuentran las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "(...)" OBSERVACIONES:

- *Se encontró un predio que colinda con la vía terciario El Popo, dicho predio cuenta con una extensión de 4.4 hectáreas (según Geo Portal Interno de Cornare); actualmente el predio cuenta con suelos destinados a Protección (Bosques), Agricultura (cultivos de Café) y vivienda rural dispersa.*
- *En las zonas donde se encuentra establecido el bosque se observó la realización de una socola interna (en un área aproximada de 4500 m<sup>2</sup>), donde se aprovecharon especies de flora como helechos, flores nativas, leguminosas, gramíneas etc. Las especies arbóreas no fueron intervenidas.*
- *En un área del bosque que colinda con un cultivo de café se observó el aprovechamiento de tres árboles de gran porte, un Guamo y dos gallinazos, por las condiciones del tocón de los árboles y el tronco aprovechado se puede establecer que estos no presentaban problemas mecánicos o fitosanitarios.*
- *En conversación vía telefónica con el implicado, este manifiesta que contrato el mantenimiento de las áreas destinadas a producción agrícola, y limpia del bosque con el fin de hacerlo transitable, pero que la persona que contrató intervino el bosque y algunos individuos arbóreos sin su consentimiento*

#### CONCLUSIONES:

- *El implicado el señor Felipe Monsalve González, con la actividad de socolado y tala de 3 individuos arbóreos sin los debidos permisos afecto levemente los recursos naturales, en especial los recursos flora y fauna.*
- *El área intervenida hace parte de las áreas de restauración ecológica según el POMCAS del Río Nare. "(...)"*



Que mediante Resolución N° RE-00707-2022 del 17 de febrero del 2022, notificada de forma personal el día 02 de marzo del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, de las actividades de tala y socola de bosques nativos, llevado a cabo en el pedio identificado con FMI número 0009003, ubicado en la entrada Escuela el Popo del Municipio de Alejandría.

Que a través del acto administrativo precitado se requiere al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, para que realice la compensación de los tres árboles talados, realizando la siembra de (9) árboles nativos, en el predio de su propiedad.

Que el día 16 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda El Popo del municipio de Alejandría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con Radicado No. RE-00707-2022 del 17 de febrero de 2022; generándose el Informe Técnico N° IT-05214-2022 del 18 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

**OBSERVACIONES:**

*Durante la visita al predio con FMI 0009003 del señor Felipe Monsalve González, donde se realizó socola de bosque nativo y el aprovechamiento de tres arboles sin el respectivo permiso, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, en la vereda El Popo del Municipio de Alejandría.*

*Se pudo apreciar que en el predio con FMI 0009003 se realizó la siembra de varias especies arbóreas (aproximadamente 50 árboles) de guayacán las cuales se encuentra en buenas condiciones de crecimiento.*

**CONCLUSIONES:**



Figura 1. Siembra de árboles en medida de Compensación

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: <b>IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> al señor <b>FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806; de las actividades de tala y socola de bosques nativos, llevado a cabo en el pedio identificado con FMI número 0009003, ubicado en la entrada Escuela el Popo del Municipio de Alejandría.		XX			Durante la visita no se observó actividades recientes de socola y aprovechamiento forestal
ARTÍCULO SEGUNDO: <b>REQUERIR</b> al señor <b>FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, para que realice la compensación de los tres árboles talados, realizando la siembra de nueve (9) árboles nativos, en el predio de su propiedad.		XX			Se evidenció la siembra de varios especies árboles en el predio con FMI 0009003, como medida de compensación al aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido por el predio con FMI 0009003, ubicado en la vereda El Popo del municipio de Alejandría, se evidenció la suspensión de actividades que afecten los recursos naturales por tala de árboles como guamo y gallinazo y soloca de bosque nativo.

El señor FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, ha dado cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-00707-2022 del 17 de febrero de 2022, por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y realizó la compensación con la siembra de especies arbóreas de guayacán. “(...)”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05214-2022 del 18 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, mediante la Resolución N° RE-00707-2022 del 17 de febrero del 2022.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05214-2022 del 18 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.



**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210339645**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **FELIPE MONSALVE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.505.806, Cel: 3145220412 ubicado en la vereda El Popo del Municipio de Alejandría.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 050210339645**

Fecha: 23/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Weimar Albeiro Riascos



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare